

EL MUNICIPIO DE BARCELONA Y SU AYUNTAMIENTO

III.—LA HACIENDA MUNICIPAL (1)

Terminábamos el artículo anterior diciendo que la arritmia entre el crecimiento de la población y la construcción de la ciudad y desarrollo de sus servicios era debida exclusivamente a falta de medios económicos, y afirmábamos que en este tercero y último capítulo encontraríamos plena justificación a tal aserto.

Recordemos asimismo que, aparte el crecimiento lento de población en el período comprendido entre los años 1887 a 1910, después de él, y hasta 1930, alcanzó un promedio anual de 20.000 habitantes, y convengamos que la construcción anual de una población de 20.000 habitantes durante veinte años consecutivos es materia que excede a la capacidad económica de una urbe, por importante que sea, y que los medios con que las sucesivas Leyes municipales han dotado a las Corporaciones locales son insuficientes para atender al cuantioso gasto que ello representa.

A estas ideas ya expuestas añadamos, para completar el fin de estos artículos, que tal falta de medios obligó a la creación de una Deuda imposible de soportar, la que vino siendo una preocupación constante durante años y años, sin que se diera con otra fórmula que ir superando las posibilidades fiscales, rebasando los límites de aquel reducido cuadro de medios, lo que no podía ser nunca una solución efectiva, pues esas ampliaciones las exigía ya el crecimiento de la ciudad, el mayor número de servicios y el aumento en sus costes, y porque un vicio fundamental mantenido durante años sólo puede superarse con una operación extraordinaria y heroica, salvo que, así como Josué detuvo el curso del sol, se pudiera paralizar la vida de la ciudad durante unos años o se colocara sobre los hombros

672 (1) Véanse los números 6 y 7 de esta Revista.

de los ciudadanos de Barcelona el peso ingente de una tributación específica para enjugar la Deuda creada.

El problema de la creación de la Deuda, fruto de aquella falta de medios para desarrollar una gran ciudad, va seguido de la exposición de la situación que ella creó y del camino adoptado para reducirla dentro del criterio expuesto, por lo que el presente artículo se desarrolla de acuerdo con el siguiente plan:

- A) Creación de la Deuda.
 - 1.º Presupuestos de Interior.
 - 2.º Presupuesto especial de Ensanche.
 - 3.º Exposición Internacional.
- B) Estudio de la situación a 26 de enero de 1939.
- C) Soluciones adoptadas.
 - 1.º Conversión de la Deuda.
 - 2.º Liquidación de créditos.
 - 3.º Nivelación presupuestaria.
 - 4.º Creación de presupuestos extraordinarios de obras.

A) Creación de la Deuda.

1.º **Presupuestos de Interior.**—La ciudad era feliz en el ejercicio 1887-88 con su presupuesto de poco más de 15.000.000 de pesetas, que representaba una tributación de 55,55 pesetas por habitante al año; en 1930, en cambio, cuando la ciudad llegó al millón de habitantes, cada uno de éstos pagaba anualmente el doble, o sean 110 pesetas, de las que 48,65 correspondían a las atenciones del servicio financiero. La elevación del coste de toda clase de servicios y de la vida en general, desde 1887 a 1930, no había encontrado contrapartida bastante en los ingresos municipales, pues deducidas las 48,65 pesetas por habitante correspondientes al servicio financiero de la Deuda, restaba en 1930, para atenciones de toda clase de servicios, 61,45 pesetas por habitante, contra 48,25 en el ejercicio de 1887-88. Con sólo estos datos y elementos de juicio se constata enseguida que era imposible atender en 1930 los servicios de la ciudad en la forma y proporción con que lo eran con anterioridad a su crecimiento, y que no habiendo sido producido de súbito este desequilibrio, paulatinamente se fué creando la Deuda al ritmo mismo del crecimiento, por lo que debió acentuarse a medida que la ciudad fué aumentando en extensión y número de habitantes.

La legislación en materia de Hacienda durante el período de años que se viene examinando en estos artículos, podemos dividirla 673

en tres etapas: dos perfectamente definidas y una intermedia o de transición. Comprende la primera desde su principio, en que rige ya la Ley Municipal de 1887 y la especial de Ensanche, hasta el Estatuto Municipal de 1924, y la última, desde esta fecha en adelante. Entre ambas figura el período, que pudiéramos llamar de ensayo, de 1911 hasta la promulgación del Estatuto Municipal; o sea que, en resumen, se señalan tres períodos: 1887-1911, 1912-1924 y 1924-1930. Poniendo en parangón estos tres períodos con el crecimiento de la ciudad y su aumento de población, estudiado en los artículos anteriores, observaremos enseguida que el primero viene a coincidir con el aumento moderado de 5.000 habitantes por año, y los dos últimos, con el acelerado de 20.000 habitantes anuales.

Estos tres términos (legislación, número de habitantes e importe del presupuesto) deberán ser los que sirvan para ir exponiendo la creación de la Deuda a través de los Presupuestos de Interior, y por ello, antes de seguir adelante, creemos de interés presentar en los cuadros que se insertan a continuación la disonancia entre el crecimiento de la población y el aumento de ingresos, de los que se infiere, sin necesidad de explicación alguna, que de 1887 a 1910, o sea en el primer período, el ingreso por habitante era sensiblemente el mismo, en tanto el servicio financiero había tenido que pasar del 13,12 por 100 del presupuesto al 20,57, sin que en el período 1910-1930, pasado ya el de transición y en vigor el Estatuto Municipal, se mejorara el tanto por ciento del servicio financiero, que, al contrario, se duplicó con exceso (20,57 a 44,19), a pesar de que, asimismo, se duplicó el tanto por habitante del Presupuesto de Ingresos, en constatación plena de que, creada inicialmente la Deuda en 1887-1910, los aumentos de ingresos de 1910 a 1930, si bien consiguieron doblar la tributación por habitante, no pudieron evitar que asimismo doblara la carga financiera, prueba evidente de que ni unos ni otros medios económicos eran bastantes para atender al gasto extraordinario del crecimiento y creación de la ciudad e implantación de sus servicios, alcanzando tan sólo al sostenimiento de éstos en la forma deficiente que se ha expuesto en los anteriores artículos.

Un detenido examen de los cuadros ha de confirmar estas afirmaciones de tipo genérico, pues el tanto por ciento del presupuesto para servicios es constantemente decreciente, en confirmación del aserto al principio apuntado, y que luego ha de desarrollarse, de que el aumento de tributación llegó a deshora, cuando la Deuda estaba ya creada y el servicio municipal en general había sufrido el daño de ello.

PRESUPUESTO				SERVICIO FINANCIERO		
Años	Población	Total del Presupuesto	Pesetas por habitante	Servicio financiero	Pesetas por habitante	% del Presupuesto
1887-88	272.481	15.134.572	55,54	1.987.125	7,20	13,12
1900	533.897	28.952.335	54,22	5.535.622	10,36	19,11
1910	587.294	31.576.498	53,76	6.497.892	11,06	20,57
1919-20	710.335	51.862.131	73,01	13.575.426	19,11	26,17
1930	1.005.565	110.712.687	110,09	48.927.556	48,65	44,19
1935 (1)	1.005.565	126.140.134	125,44	42.520.210	42,28	33,70

(1) Habían sido suspendidas las amortizaciones.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS						TRIBUTACION POR HABITANTE			Gastos por servicio en relación a extensión	
Años	Total	ATENCIÓNES DE LA DEUDA		SERVICIOS		Total Pesetas	Deuda Pesetas	Servicios Pesetas	Absoluta en Km. ²	Ptas. Serv. Km. ²
		Absoluto	%	Absoluto	%					
1887-88	15.134.572	1.987.125	13,12	13.147.447	86,88	55,54	7,29	48,25	14,67	896,21
1900	28.952.335	5.535.622	19,11	23.416.713	80,89	54,22	10,36	43,86	60,45	387,37
1910	31.576.498	6.497.892	20,57	25.078.606	79,43	53,76	11,06	42,70	70,16	357,44
1919-20	51.862.131	13.575.426	26,17	38.286.705	73,83	73,01	19,11	53,90	79,25	483,11
1930	110.712.687	48.927.556	44,19	61.785.131	55,81	110,09	48,65	61,44	96,—	643,59
1935 (1)	126.140.134	42.520.210	33,70	83.619.924	66,30	125,44	42,28	83,16	98,80	846,33

(1) Habían sido suspendidas las amortizaciones.

De lo expuesto hasta aquí se deduce que los Presupuestos municipales han debido venir liquidándose sucesivamente con un signo negativo, que se ha ido acentuando a través de los años hasta llegar en el último quinquenio de 1930-35 a una media de 22 millones de pesetas anuales, que representa casi el 20 por 100 del Presupuesto. Se insiste una vez más en que el principio determinante de la existencia del déficit, más que vicios o defectos de la administración (cuya subsanación hubiera podido reducirlo en algo, pero no extinguirlo), fué la notoria deficiencia de ingresos. Con ello, por otra parte, no se dice nada nuevo. Desde fines del siglo pasado hasta llegar a la Ley llamada de supresión del impuesto de consumos en 1911, al discutirse anualmente los Presupuestos del Estado, se reconocía la insuficiencia de los medios económicos de las Corporaciones locales. Esa Ley de 1911 que, aparte el fin político que persiguió, quiso iniciar la formación de las haciendas locales hasta entonces inexistentes, afirmó ya que ella no era más que el principio de la reforma, y reconocía que continuaban siendo insuficientes los medios económicos de que disponían las Corporaciones locales. Y en efecto, en 1917, el proyecto de Ley de González Besada, como continuación de aquella otra Ley, abordó con una mayor amplitud la resolución del problema, que con grandes regateos se implantó paulatinamente a partir del ejercicio 1920-21, sin alcanzar plena vigencia hasta que, incorporado al libro II del Estatuto Municipal en 1924, pudo iniciar la formación definitiva de las haciendas locales. Enseguida se observará que los cálculos de rentabilidad de los medios impositivos cedidos o autorizados a los Ayuntamientos habían sido hechos con anterioridad a la elevación del nivel de vida y del coste de los servicios que la gran guerra de 1914-1918 había producido en España, y sobre cuya estabilización se luchaba sin querer creer fuera cosa definitiva en aquel entonces. Desgraciadamente lo fué, y ello, unido a la crisis de 1929, sentida mundialmente, ha mantenido el fenómeno del continuo crecimiento de los gastos de primer establecimiento, lo que unido a la mayor amplitud que en materia de servicios se viene exigiendo por el Estado a las Corporaciones locales, produjo, por una parte, una menor rentabilidad proporcional al conjunto de los ingresos previstos en 1917, y por otra, un mayor coste en las atenciones, tanto por el número de éstas como por el gasto intrínseco de cada una de ellas.

Es, pues, evidente que aquella reforma tributaria de 1917, que en 1911 hubiera sido un proyecto de solución completa para las haciendas locales, de no haberse mantenido el alza de precios, es hoy

un cálculo hecho cuando el valor del dinero y el coste de los servicios, y el número de éstos, era notablemente inferior al que grava a las Corporaciones actuales. Y ese desnivel, que se observa de modo manifiesto examinado en su conjunto, ha venido teniendo una agravación sucesiva, durante el transcurso de estos últimos años, y, por tanto, la desnivelación ha venido siendo también constante y progresiva, y lo que es más grave, sobre una base ya depauperada desde muchos años antes por falta de ingresos suficientes.

La aplicación de esa trayectoria general de las haciendas locales al Ayuntamiento de Barcelona puede traducirse en los siguientes hechos: Es público, y admitido por todos con el carácter de axioma, que a raíz de la Exposición Universal de 1888 y de la promulgación de la Ley Especial de Ensanche, con ella coincidente, el desarrollo y crecimiento de la ciudad de Barcelona se hizo en una progresión en que su capacidad fiscal y económica no fueron bastantes para atenderla debidamente. Los problemas por ello creados se pretendieron resolver con la agregación de los pueblos limítrofes, deficientes en materia de urbanización y de servicios, lo que fué un motivo de preocupación más para la vida municipal. La lentitud con que la Ley de Ensanche, en los primeros años de mucho gasto, empezó a rendir hasta alcanzar una normalidad, ya que la tributación no se produce hasta después de iniciado el esfuerzo urbanístico, agravó más el problema, obligando todo ello a reiteradas emisiones de Deuda al compás que las exigencias del enlace y urbanismo de los pueblos agregados y la creación y ampliación de los servicios, iba imponiendo nuevas obligaciones al Presupuesto ordinario. Y cuando este conjunto parecía en situación de rendir sus frutos y era de prever una suspensión en el ritmo del crecimiento de la ciudad, que había conseguido su expansión natural con el ensanche, la prosperidad que a la industria y al comercio dió la gran guerra de 1914-1918 obligó, por una parte, a no suspender la marcha, y por otra, produjo el natural optimismo a los administradores de la ciudad, en la creencia de que la capacidad contributiva resultante de las reformas que se proyectaban podría ser bastante para atender a los servicios financieros de los empréstitos que se iban poniendo en circulación para la ejecución de aquéllos.

Pero hasta fin del ejercicio 1920-21 no empezaron a tener efectividad las reformas tributarias, cuando gran parte del daño estaba ya causado y cuando el peso de los empréstitos y del déficit empezaba a adquirir un volumen excesivamente gravoso para el Presu-

puesto municipal. Y si a ello se añade que la implantación de los nuevos impuestos no pudo tener eficacia inmediatamente, se explica fácilmente que ni en los años 1924-28 (en que se decide la celebración de la Exposición Internacional para el siguiente año), a pesar de tener su plenitud el libro II del Estatuto Municipal, se encuentre la posibilidad de conseguir una nivelación en el desarrollo de los Presupuestos ordinarios.

La celebración de la Exposición Internacional de 1929 y su prórroga como nacional en 1930, obligó a nuevos gastos de carácter extraordinario. Y así como de aquella Exposición Universal de 1888 vino el crecimiento de la ciudad, por seguir a ella época de paz y prosperidad, ésta de 1929-30, clausurada ya en pleno desorden político y caos administrativo, hizo en gran parte estériles los frutos que de ella se esperaban, quedando reducidos a los escasos beneficios obtenidos por el comercio de la ciudad en el tiempo que permaneció abierta.

Para resolver tal situación, el Ayuntamiento elaboró un proyecto de carta económica al amparo del Estatuto Municipal, que hubiera resuelto el problema de un modo firme y definitivo, pero la proclamación de la República y su consecuencia la promulgación del Estatuto de Cataluña, según aquella iniciativa que podía haber resuelto el problema por el camino de una tributación específica para la liquidación de la situación creada, y, manteniendo la desnivelación presupuestaria, alzó el promedio del déficit anual en el quinquenio 1930-35 a 22 millones de pesetas, o sea, aproximadamente, el 20 por 100 del Presupuesto ordinario, sentando con ello inconscientemente, pero de un modo fatal, el camino seguido hoy para el saneamiento de la hacienda municipal de Barcelona.

Es sumamente difícil dentro de los límites de este trabajo, más de divulgación que de especulación, llegar a cifrar la deficiencia de ingresos. Podemos intentar dar algunos datos que pueden servir de punto de partida para ello; pero antes precisa examinar cuál ha sido el esfuerzo económico de carácter extraordinario hecho por el Ayuntamiento para construir la ciudad y dotarla de sus servicios.

Desde 1887-88 a 1936, el total montante de los Presupuestos extraordinarios aprobados asciende a la suma de 1.617 millones de pesetas. Es cierto que algunos de dichos Presupuestos no tuvieron por finalidad exclusiva gastos de primer establecimiento para urbanizaciones o para la instauración de servicios municipales, sino que fueron invertidos, en parte, para extinguir déficits de Presupuestos ordinarios, pero no es menos cierto que en éstos, antes del Estatuto

Municipal, era frecuente encontrar consignaciones para obras nuevas, por lo que parte de los déficits eran producidos en realidad por primeros establecimientos de obras o servicios.

Tales Presupuestos extraordinarios dieron lugar a distintas emisiones de Deuda municipal, que en junto ascienden, en el período examinado, a 1.273 millones de pesetas. Este puede decirse que es el coste de las obras de urbanización y de instalación de servicios durante el referido período, o sean los cincuenta años últimos, pues si bien de tal suma debiera deducirse el importe de los déficits enjugados con Deuda, habría que computar por contra los ingresos del Presupuesto especial de Ensanche, que viene a ascender en junto, según luego se verá, a unos 400 millones de pesetas, con cuya suma puede estimarse en principio que se equilibra la cifra consignada de 1.273 millones de pesetas como gasto de primer establecimiento.

No podemos pretender que ésta sea la que marque la deficiencia de ingresos. Para orientar a quien quiera obtenerla, insertamos un cuadro, en el que se detalla la creación de la Deuda en los mismos períodos de años que han servido de comparación en los antes comentados. De un primer examen se deduce enseguida que en 1911 había sido puesta en circulación un 25,38 por 100 del total de la Deuda y que en 1924 se encontraba emitida más de un 50 por 100, lo que había producido un gravamen del servicio financiero en el Presupuesto ordinario de casi un tercio, lo que confirma que la aplicación de los recursos del proyecto de Ley González Besada, inicialmente puestos en vigor en 1920-21 y ampliados por el Estatuto Municipal en 1924, llegaron cuando no eran suficientes para aliviar al Presupuesto ordinario de tal peso, en demostración plena de lo cual puede verse cómo siguen produciéndose emisiones de Deuda hasta 1936, completando en estos doce años el otro 50 por 100 del total y aumentando en la misma progresión el servicio financiero, hasta que en 1933, como luego veremos, se suspenden las amortizaciones para reducirlo aparente y momentáneamente.

He aquí el cuadro de creación de la Deuda municipal de Barcelona, desde 1887 a 1936:

CREACION DE LA DEUDA

	Ingresos por emisión de títulos		Gravamen en el Presupuesto Ordinario
	Absolutos	% del total	
1887-99	41.245.000	3,24	De 13,12 a 19,11
1900-10	281.995,875	22,14	De 19,11 a 27,57
1911-20	153.723.000	12,07	De 20,57 a 26,17
1921-30	572.733.216,83	44,96	De 26,17 a 44,19
1931-36	224.036.000	17,59	De 44,19 a 33,70 (1)
	1.273.733.091,83	100,00	

Al llegar a este resumen de la creación de la Deuda, y como fin del presente apartado, quisiéramos poder presentar un cuadro comparativo por capítulos de los Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de estos cincuenta años, pero su diversa composición, antes y después del Estatuto Municipal, imposibilita el parangón en detrimento del detalle que ello representaría para este artículo, pues daría a conocer los capítulos que marcan los aumentos en los sucesivos Presupuestos, entre los que siempre descuella el de las obligaciones generales, aunque ello resulte ya evidenciado con cuanto se ha dicho hasta aquí pudiéndose afirmar que su perturbador peso es el principal causante de la situación creada a los Presupuestos ordinarios, exponentes de la propiedad o del decaimiento de las haciendas locales.

2.º Presupuesto especial de Ensanche.—Hasta aquí hemos expuesto cuanto hace referencia al Presupuesto ordinario, pero el especial de Ensanche, sobre todo por haberse creído durante muchos años que era la panacea para la resolución del problema del crecimiento de las ciudades, merece un estudio particular. La Ley especial de Ensanche dictada para Madrid y Barcelona concede a los Ayuntamientos como ingreso básico y casi único la cesión del aumento de tributación por contribución urbana durante treinta años. Era imposible calcular “a priori” qué cantidad representaría para el Ayuntamiento este ingreso, como era asimismo difícil calcular el gasto que la urbanización supondría. Fijada en definitiva la contribución urbana a base de las rentas de las fincas, el ritmo de la edificación y las características de la construcción de aquéllas, deben hacer oscilar su rendimiento en millones de pesetas anuales, y siendo el coste básico la urbanización de la vía pública y la instalación de los servi-

cios viales, su cálculo era difícil de hacer, pues el aumento o disminución tan sólo de un metro en el ancho de las vías o el cambio de pavimentación de adoquines sobre lecho de arena por el de hormigón mosaico moderno, ha de alterar, también en millones de pesetas, el coste de la urbanización. Se hace esta primera observación sin afán de criticar al legislador, sino para sentar la afirmación de que los cálculos fueron hechos sobre el vacío, siendo muy posible que quienes intervinieron en la elaboración de la Ley se hicieran ya esta reflexión, pues no en vano hacían un plan para muchos años. La que tal vez, en su natural optimismo, no se hicieron fué esta segunda: "El gasto mayor ha de producirse en los primeros años y los ingresos no han de conseguirse hasta después". Ello ha sido de fatales consecuencias, pues por buen orden urbanístico y en buena lógica es natural que primero el Ayuntamiento abra las vías públicas, las urbanice, dotándolas de sus servicios y de su pavimentación, y se construya después, contra cuya teoría la Ley de Ensanche obliga a hacer el gasto antes de que se cree la fuente de riqueza que ha de sufragarlo. Así quiso procederse en Barcelona sin poder, empero, conseguirlo por adelantarse la construcción a las posibilidades económicas del Ayuntamiento, con lo que se cargó el Presupuesto de Ensanche, a poco de nacer, con un servicio financiero desmesurado que redujo el rendimiento de sus ingresos utilizables para el fin que fueron concedidos en la proporción que se pasa a exponer.

El conjunto de aquéllos en el período de cincuenta y cinco años que se viene examinando puede cifrarse, en números redondos, en 400.000.000 de pesetas, lo que representa una media anual de algo más de siete millones de pesetas, ingreso que no se alcanza hasta transcurridos treinta años, o sea en el año 1935, necesitando este lapso de tiempo para pasar de 1.300.000 pesetas a que ascendía en el ejercicio 1887-1888, a 7.100.000 pesetas en 1915. Ello indica claramente que treinta años de vigencia de la Ley habían producido tan sólo una cuarta parte de los ingresos que en conjunto se han obtenido en cincuenta y cinco años, confirmando la tesis sustentada más arriba; y si a ello se añade que para subsanar esta falta de inmediato rendimiento de los ingresos debió recurrirse a empréstitos, que obligaban ya en 1915 a soportar una anualidad de 2.000.000 de pesetas, en un presupuesto de 7.000.000, se llega al convencimiento de que el retraso en la rentabilidad de los recursos de ensanche ha debido perjudicar notablemente el desarrollo de su urbanización en los momentos en que precisaba de mayores sumas de dinero. En estos treinta años el Presupuesto de Ensanche, que de 1.300.000 pesetas pasó 681

a 7.1000.000 pesetas, como antes se indica, con una total recaudación aproximada de 125.000.000 de pesetas, satisfizo por servicio financiero en las distintas anualidades a que venimos refiriéndonos, 24.000.000 de pesetas, lo que en definitiva representa un 20 por 100 de pérdida de los menguados ingresos obtenidos en esta primera etapa.

En los veinticinco años restantes los ingresos de Ensanche ascienden a cerca de los 300.000.000 de pesetas, y los Presupuestos extraordinarios a otros 70.000.000 más, con un total absoluto de servicio financiero de 61.000.000 de pesetas, manteniendo, por tanto, el 20 por 100 de pérdida en los ingresos obtenidos, al igual que en el primer período. A pesar de esta pérdida, la urbanización no llega a alcanzar el ritmo de la edificación particular, con los graves inconvenientes de orden económico y urbanístico que de ello se deriva.

De este conjunto se infiere que la recaudación por contribución de Ensanche en los cincuenta y cinco años de vigencia asciende a 400.000.000 de pesetas y el importe del servicio financiero satisfecho para sus propios empréstitos durante dicho plazo a 85 millones de pesetas, o sea que el rendimiento efectivo queda reducido a pesetas 315.000.000, quedando aun pendientes de amortización unos 50.000.000 de pesetas de las emisiones anteriores, que comprometen los Presupuestos sucesivos, hoy en baja ya.

Véase, pues, cómo indudablemente la Ley de Ensanche, a pesar de haber concedido unos ingresos de innegable consideración para el Ayuntamiento, no ha sido la solución que más pudiera facilitar la construcción del Ensanche, por ser insuficientes y faltar actualidad a la recaudación producida a deshora.

De dicho Presupuesto no puede esperarse fundadamente para lo sucesivo ningún rendimiento de importancia. Cedida, como antes se dice, por treinta años la contribución urbana de las nuevas edificaciones, y habiendo transcurrido ya cincuenta y cinco, es claro que los ingresos han de presentarse en baja forzosamente, más cuando en virtud del Real Decreto-Ley de 16 de marzo de 1926, el Estado hace suyos los aumentos de tributación producidos desde aquella fecha, dándose con ello la paradoja de que fincas construídas al comienzo del período de Ensanche con tres o cuatro plantas, cuando han elevado sobre sí dos o tres plantas más, caso frecuente en las vías más anchas y de más coste de urbanización, provocando con ello una elevación de su renta, el Estado hace suyos íntegramente estos aumentos tributarios, a pesar de que fueron producidos exclusivamente

la ciudad, desvirtuando así la cesión de la contribución y burlando el previsor desembolso del Ayuntamiento que aguardaba estos aumentos contributivos para superar aquel mayor gasto. En este mismo vicio incide la Ley de reforma tributaria de 1941, en su obsesión de que tan sólo los impuestos estatales deben beneficiarse de la elevación de los tipos impositivos de la tributación, como si a los Ayuntamientos no les costaran también más dinero los servicios y no precisaran reforzar sus ingresos.

3.º **La Exposición Internacional 1929-30.**—Nunca ha sido publicada la liquidación del certamen. Quienes la dirigieron no pudieron llegar a ello, a pesar de haberla realizado al céntimo y tener preparada su rendición de cuentas. Se interpusieron los acontecimientos políticos de 1930 y 1931, y los que a partir de estas fechas rigieron la ciudad, a pesar de haber hecho blanco de sus responsabilidades políticas aquel certamen, nunca dieron cuenta de su resultado y de la gestión de sus dirigentes, sin duda porque resultaba contraria a su demagogia.

No pretendemos arrogarnos, y menos aquí, aquella finalidad de exposición y defensa de tal gestión, pues no tenemos personalidad para ello, y si la tuviéramos, sería innecesaria tal actitud cuando los años, a pesar del apasionamiento político de un lustro, nada pudieron contra aquélla.

Se trata de un gasto cuantioso que la ciudad de Barcelona llevó a cabo en la época que examinamos, y aun cuando no haya tenido una influencia directa y notoria en la creación de la situación que venimos exponiendo, es lo suficientemente importante para que se le dedique un apartado en este artículo.

Fué iniciada en 1912 con la elección de su emplazamiento en la montaña de Montjuich, que hubo que expropiar, salvo una porción insignificante que era ya parque municipal. Su extensión total de 371.991 metros cuadrados en constante desnivel debió ser objeto de una urbanización difícil y costosa hasta conseguir convertir la montaña en parque, con un coste total de 64.917.565,63 pesetas. Con ello se obtuvo el marco de la Exposición, que con el transcurso de los años (de 1912 a 1929) había adquirido toda la frondosidad de un parque viejo, y dotar a Barcelona de su mejor espacio libre, no porque sea superior al Tibidabo, sino por su proximidad al centro urbano y por su fácil acceso desde los barrios más populares.

Mas no fué aquel costo de urbanización el único ni el más importante, ya que el total gasto, incluida la explotación del certamen, fué de 249.189.536,36 pesetas, cubiertas en cuanto a 40.000.000 de 683

pesetas por la aportación del Estado; 32.252.504,16 por los ingresos propios de la Exposición; 26.679.718,42 por los impuestos extraordinarios autorizados durante la época de su duración, y el resto, o sean 150.257.309,72, por la aportación del Ayuntamiento de 134.000.000, más el importe del déficit que tomó sobre sí y ha cumplido ya íntegramente al pagar a todos los acreedores de la Exposición. En resumen, la urbanización de la montaña de Montjuich, a través de la Exposición, le ha costado al Ayuntamiento más del doble de lo que ha sido su coste real, a pesar de la importante aportación del Estado, ya que, de no haber existido, hubiera resultado casi triplicado aquel coste.

Ese déficit había sido ya previsto, como es natural, pues nunca puede pretenderse que un certamen de tal volumen y naturaleza dé el rendimiento necesario para cubrir su gasto, cuantioso siempre. Esa previsión partió ya de los primeros Comisarios Regios de la Exposición y encontró en los sucesivos Gobiernos la debida acogida; no podía lanzarse, ni dejar que se lanzara, un Ayuntamiento a dispendio de tal naturaleza y de tal volumen sin dotarle de medios económicos, y de esta previsión nace el que hoy pueda decirse que la Exposición no ha resultado económicamente gravosa, pues el rendimiento de los arbitrios extraordinarios autorizados permite atender a un importante servicio financiero, si no bastante para amortizar en los veinte años por que fueron concedidos la integridad de la inversión municipal, una gran parte de ella, superior sin duda al exceso invertido sobre el coste real del actual parque. ¡Ojalá que siempre que se autoriza, y más cuando se encomienda, un nuevo servicio a un Ayuntamiento se le facilitaran fuentes de ingresos en similar proporción!

Y aun cuando dentro de la directriz dada a este artículo no encuadra el dar cuenta de cuáles son esos arbitrios, como su divulgación para el estudioso ha de ser de innegable interés, no sabemos resistirnos a reseñarlos, aunque sin hacer historia de su proceso de implantación, que además de ser lento y complicado, estuvo sujeto a los azares de la política, produciendo Decretos que luego se regateaban y ofreciendo subvenciones estatales que luego eran denegadas. (Véanse los RR. DD. de 30 de diciembre de 1929 y 3 de febrero y 24 de marzo de 1931.)

Esos ingresos se dividen en recargos y arbitrios; integran el primer grupo, o sean los recargos: el 10 por 100 en la Patente Nacional de Circulación; el 2 por 100 del producto bruto o 3 por 100 del neto en las Compañías concesionarias de servicios públicos; el 10 por 100

del precio de los espectáculos; el 10 por 100 en determinados epígrafes de la tarifa primera de la contribución de utilidades; el 8 por 100 sobre las cuotas de contribución urbana y las de industrial; el 50 por 100 sobre el timbre de los vendís de Bolsa; el 0,65 por 100 en las cuotas del arbitrio municipal sobre el producto bruto; el 50 por 100 sobre las cuotas del arbitrio municipal que grava las aguas minerales, y otro, de tipo variable, sobre las cuotas del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes. Integran el grupo segundo, o de arbitrios propiamente dichos, el 20 por 100 de los ingresos de reventa de localidades; el 1 por 100 del producto íntegro de las fincas de la zona de Ensanche; y 25 pesetas los 100 kilos en dulcería. Tales conceptos se consideraba debían producir 14.791.200 pesetas anuales, y por ello decimos más arriba que en definitiva el coste de la Exposición no ha resultado gravoso al Ayuntamiento, aunque sí lo sea durante unos años para la ciudad cuyo nombre y riqueza en definitiva fueron los beneficiados más directamente por el certamen y lo es hoy por gozar de este Parque Municipal y sus Palacios, de los que se siente tan orgullosa.

B) Estudio de la situación a 26 de enero de 1939.

Expuesto cuanto referencia a la creación de la Deuda, precisa fijar la situación económica y financiera del Ayuntamiento a la liberación, como punto de partida de las soluciones adoptadas.

Establecidas las líneas generales, se hace preciso, para fijar aquella situación, un mayor detalle en el proceso de las finanzas municipales en los últimos años anteriores al 1936, en cuya etapa se intentó ya enfocar y resolver el problema creado por la insuficiencia de ingresos para mantener la ciudad en su rango y seguir su crecimiento.

Partimos, pues, del año 1930 en que había sido clausurada la Exposición y en que se desecha la idea de una Carta Económica Municipal a que antes nos referimos. En este momento, pues, de desbarajuste político y de máxima gravedad, empezamos a enfrentarnos con el problema.

Ya hemos dejado sentado que el Presupuesto ordinario antes de 1930 no ha podido conseguir la nivelación por falta de ingresos suficientes, dada su carga; que el Presupuesto de Ensanche, a pesar de haber alcanzado el máximo rendimiento, ha de soportar un fuerte servicio financiero, y que por ello, y por haber comenzado las reversiones de fincas y de aumentos al Estado, resulta ineficaz ya 685

para una obra nueva y fecunda; lo que unido a que los arbitrios de la Exposición se implantan durante estos seis años con toda clase de dificultades, y las nacida de aquellas esperanzas y reacciones que antes se apuntan, confirma que el problema estaba ya íntegro y totalmente planteado en tal fecha, por lo que en el período 1930-35 se produce un déficit anual promedio de 22.000.000 de pesetas, y el Presupuesto de gastos pasa de 101.253.162,64 pesetas a pesetas 126.140.134,82, a pesar de haber sido suspendidas las amortizaciones.

A mitad de este período de agravación de la situación ya creada se intentó un saneamiento, más del Presupuesto que de la Hacienda Municipal, y a tal fin, en 1933, se consiguió del Parlamento Catalán una Ley por la que se suspendían las amortizaciones de las Deudas Municipales por un plazo de cinco años, lo que suponía una economía en el Presupuesto anual de 9.592.000 pesetas, por lo que el aumento del Presupuesto de 1929 a 1936 ha de considerarse incrementado con esta rebaja de los gastos forzosos. Al propio tiempo se procedía a la confección de un Presupuesto extraordinario para la liquidación de los créditos de resultados solamente, por un importe total, después de varias ampliaciones en 1934 y 1935, de pesetas 128.150.000, de las cuales fueron puestas en circulación Títulos por valor de 70.578.000 pesetas solamente.

La propia Ley que llevaba fecha 13 de abril de 1933 autorizaba para: a) Elevar del 2 al 4 por 100 el tipo de imposición sobre el producto bruto de las Compañías explotadoras de servicios públicos; b) Elevar el impuesto sobre solares sin edificar hasta el 6,50 por 1.000, con escala decreciente hasta el 3 por 100; c) Elevar hasta el 20 por 1.000 el tipo del arbitrio sobre el producto neto; d) Ampliar éste con los particulares incluidos en el epígrafe segundo, clase C. de la tarifa 2.ª de utilidades; e) Establecer el arbitrio sobre solares edificados y sin edificar al 0,25 por 100 de su valor en venta y compatible con la participación del 20 por 100 en la contribución urbana; f) El 1 por 1.000 como cuota mínima a las sociedades incluidas en el producto neto; g) Aumento del tipo impositivo del inquilinato hasta el 30 por 100; h) Elevar a 0,15 el tipo impositivo del arbitrio sobre la cerveza.

Con aquella suspensión de pagos, iniciada con la paralización de las amortizaciones, y estos ingresos se pretendió hacer frente a la situación y resolverla, pero se olvidaba que para ello era preciso una total liquidación de las cuentas de crédito y de las hipotecas, 686 pues limitada aquélla a las resultados ordinarias, no podía mejorar el

crédito municipal tan cargado, ya que esa operación de liquidación tuvo como contrapartida unos Títulos al 6 por 100 libre de impuestos y colocados al 90 por 100. Esa sola operación debía absorber un servicio financiero anual superior al importe de las amortizaciones suspendidas, y, por tanto, sólo una gran fortuna en la rentabilidad de los nuevos ingresos podía nivelar el presupuesto ordinario, cuanto más, pero nunca, llegar al superávit preciso para restablecer aquellas amortizaciones. Es decir, y en resumen, que lo fundamental era elevar y mantener en alza el crédito municipal para satisfacer menos interés y aliviar así el presupuesto ordinario de su carga financiera, pues éste, aun cuando sus ingresos se incrementaran, por sí sólo no era bastante para superar la situación. Y se hizo precisamente lo contrario, mantener los créditos a corto plazo, caros y exponentes de una situación económicamente débil, y elevar el tipo de interés de la nueva emisión, con lo que las restantes emisiones de tipo inferior se depreciaron más en Bolsa, obteniéndose un resultado contrario al que se pretendía. Ello y la falta de decisión para poner en rendimiento los arbitrios extraordinarios de la Exposición y estos de 1933, mantuvieron en efecto en 1934 y en 1935, y en el primer semestre de 1936, el promedio de déficit expuesto de 22.000.000 de pesetas hasta el punto de que las resultas a 18 de julio de 1936, después del presupuesto extraordinario de liquidación de créditos de 1933, ascendían, en tan sólo dos años y medio, a setenta millones de pesetas.

Ello confirma que la solución de 1933 era ineficaz para el resurgir de la Hacienda Municipal de Barcelona, sin que en forma alguna contradiga la tesis general que venimos sustentando en este artículo, y en lo más profundo de nuestro convencimiento, de que todas las dificultades han sido producidas por insuficiencia de los ingresos. De 1932 a 1935 fué imposible, con las indecisiones constantes del Estado y del Ayuntamiento, poner en pleno rendimiento los arbitrios de la Exposición y los autorizados en 1933, y entre tanto se producían déficits tan considerables que obligaban a nuevas emisiones cada vez más onerosas para el Erario Municipal, y geométricamente más gravosas para sus presupuestos anuales. Siempre llegando a destiempo los recursos, cuando el daño está ya producido, con la clásica imprevisión que obliga luego a los remedios heroicos y a las más dolorosas amputaciones. Si hubiera prosperado la Carta Económica de 1929, se hubieran evitado estos déficits de 1930-35, y, en definitiva, el proyecto de tal Carta poco más contenía que los conceptos tributarios del Decreto de 1931 y los autorizados en 1933. 687

En esta situación de descrédito de la Deuda Municipal sobrevino el 18 de julio de 1936. No podemos seguir la historia de la época roja, pero ya se comprende que nada bueno pudo dejar tras de sí, y que lo único que pudo hacer fué agravar el problema dejando de atender los más sagrados pagos y acumulando sumas ingentes de resultas y nuevos créditos bancarios.

Vamos a dejar a la elocuencia de las cifras la exposición de la situación a la Liberación, y para ello copiamos el cuadro resumen de la situación contable a tal fecha del pasivo municipal, y otro de la Deuda, propiamente dicha, en relación a su creación.

**Obligaciones contraídas antes de
18 de julio de 1936:**

Deuda consolidada	831.138.000,00	
Cuentas de crédito	47.354.427,58	
Obligaciones presupuestarias ...	70.040.187,27	
Avales	99.000.000,00	
	<hr/>	1.047.532.614,85

**Obligaciones contraídas durante
el período rojo:**

Cuentas de crédito	30.000.000,00
Obligaciones presupuestarias	212.020.728,26
	<hr/>
	242.020.728,26

A deducir:

Por Bonos Reforma, amortizados.	97.000,00	
	<hr/>	241.923.728,26
		<hr/>
		1.289.456.343,11
		<hr/>

CREACION DE LA DEUDA			SITUACION EN 26 DE ENERO DE 1939			
Años	Presupuestos extraordinarios	Emisiones autorizadas	Pesetas en circulación	Créditos bancarios	Avales	Total
1887-88						
a						
1910	469.949.161,15	293.683.500	180.565.000	—	—	180.565.000,—
1911-20	165.821.491,44	151.763.500	140.248.500	—	—	140.248.500,—
1921-30	648.969.469,74	553.227.000	439.746.500	35.000.000,—	99.000.000	573.746.500,—
1931-36	332.308.947,48	182.060.000	70.578.000	38.890.765,91	—	109.468.765,91
Total.	1.617.049.069,81	1.180.734.000	831.138.000	73.890.765,91	99.000.000	1.004.028.765,91

Poca o ninguna explicación precisa, en el primer cuadro, la formación del estado de situación a 18 de julio de 1936, como no sea hacer resaltar que las resultas de gastos a tal fecha (deducido lo satisfecho en época roja) ascendían aún a más de 70.000.000 de pesetas, cuando a 31 de diciembre de 1933 habían sido liquidadas las anteriores en un Presupuesto extraordinario; y en cuanto al estado de época roja, que de los 212.000.000 de pesetas, del propio concepto de resultas de gastos de tal época, más de la mitad, o sean unos 125 millones de pesetas, corresponden a cupones impagados del período y a intereses de cuentas de crédito acumulados a sus principales por impago.

Mil trescientos millones de pesetas es la suma total resultante, y sobre ella debía operarse para hallar la solución. En ella destacan dos sumandos de notorio interés, desarrollados en el segundo cuadro preinserto: La Deuda en circulación, cifrada en 831.138.000 pesetas y los créditos bancarios y avales importantes, con deducción de los de época roja, en 172.890.765,91 de pesetas, o sea, en junto, 1.004.028.765,91 de pesetas, cuya masa era precisamente la que nadie trató de reducir cuando su agobiador y dilatado peso en el presupuesto ordinario era la principal dificultad que se presentaba para el saneamiento económico del Ayuntamiento.

Para hacer frente a este capital deuda, el Ayuntamiento de Barcelona no disponía nada más que de su patrimonio, valorado en pesetas 250.000.000, destinado en su casi totalidad a servicios municipales, y, por tanto, inalienable, y de los recursos, teóricos en parte, de su Presupuesto ordinario montante 131.000.000 de pesetas. Hacían falta más de diez años de destinar íntegramente los ingresos, sin abono de intereses, para enjugar este saldo. Eran precisas 1.300 pesetas por habitante para ello, y no digamos cuántas por cada cabeza de familia. No existía, pues, solución posible con los propios medios y precisaba buscarlos fuera de la esfera y de la competencia municipal.

C) Soluciones adoptadas.

Sería difícil y muy laborioso llegar a dar cuenta circunstanciada de cuantos estudios, gestiones y trabajos se han realizado para conseguir el encauzamiento y resolución de tan magno problema.

Un solo principio ha informado la solución; reducir el servicio financiero de la Deuda consolidada y de la liquidación de créditos,

avales y resultas a límites soportables para el Presupuesto ordinario, para conseguir la nivelación de éste.

Este enunciado único, que en realidad lleva en sí dos postulados, no era, empero, divisible, ya que el uno debía obrar en función del otro y el conjunto de ambos con los ingresos, de lo que nació en forma inseparable un tercer punto, o sea el refuerzo o aseguramiento de los que tenía en vigor el Ayuntamiento.

Estos tres puntos constituyen el armazón de la Ley especial dictada para el saneamiento económico del Ayuntamiento de Barcelona el 17 de octubre de 1940. Se establece en ella la sindicación forzosa de los tenedores de la Deuda Municipal, en forma que ha servido de antecedentes a la Ley de regulación de cargas financieras, para limitar su servicio anual mediante un convenio; se impone a los acreedores el admitir una reducción proporcional a la que experimente la Deuda y se obliga al Ayuntamiento a presentar al Gobierno el Presupuesto de 1941, con el fin de examinar sus ingresos y sus gastos.

Estos tres pasos son los que se examinan en los siguientes apartados, algo esquemáticamente, pero con todo verismo y exactitud, como cuanto se ha expuesto hasta aquí.

1.º Conversión de la Deuda.—El artículo 1.º de la citada Ley especial disponía la sindicación transitoria de los tenedores de las Deudas Municipales juntamente con los de las emisiones avaladas por el Ayuntamiento del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A. (Transversal) y del Patronato de la Habitación, con lo que abordaba a la vez el problema de la Deuda propia y de las avaladas. Por el artículo 2.º se disponía que el Ayuntamiento debía presentar un proyecto de conversión a la Sindicatura por mediación del Delegado de Hacienda, y que, caso de no llegar a un acuerdo, serían remitidas la propuesta y las contrapropuestas al Gobierno para su resolución.

Para la constitución de la Sindicatura y trámites posteriores fué dictada la Orden reglamentaria de 25 de octubre de 1940 con plazos tan perentorios, y que fueron cumplidos tan estrictamente, que el 4 de diciembre siguiente fué firmada por la representación municipal y la sindicatura de obligacionistas, que representaba explícitamente a un 70 por 100 de los tenedores, el Convenio de conversión que, aceptado por el Gobierno, fué convertido en la Ley de 27 de enero de 1941.

No creemos de interés hacer historia de la propuesta municipal y de cómo fué reformada hasta llegar el convenio, por lo que nos 691

limitaremos a exponer las características de éste y las razones más salientes que aconsejaron su adopción.

Existían en circulación 17 emisiones al 4,50 por 100 en varias series: una, al 5 por 100; diez, al 6 por 100, y cinco, al 6 por 100, libre de impuestos, con varia cuantía, sin contar las dos avaladas al Metro y al Patronato de la Habitación de que luego se hablará. Era tendencia del proyecto del convenio ofrecido por el Ayuntamiento, y aceptado en este punto desde el primer momento por los obligacionistas, el refundir toda la Deuda propia en una sola, con características y vencimientos uniformes, ya que aquéllas, aparte los diferentes tipos de interés, disfrutaban de diversas garantías y plazos de amortización, que en tanto unos eran breves, otros alcanzaban el límite previsto por la legislación vigente en la materia, llegándose en tal punto a un acuerdo, señalándose tipo de interés al 4 por 100 y la amortización en un plazo de 100 años, comenzando el cuadro en la décima anualidad. Como puede comprenderse enseguida, la unificación del tipo de interés al 4 por 100 representaba un trato distinto para las varias emisiones, pues a los tenedores de Títulos del 4,50 por 100 les representaba tan sólo la pérdida de un medio de interés, en tanto que a los del 5 por 100 les representaba la de un 1 por 100, a los del 6 por 100 un 2 por 100 y a los del 6 por 100 libre de impuestos casi un 3 por 100, por lo que se imponía una compensación que unificara el sacrificio solicitado a los obligacionistas, y, a pesar de los deseos de la Sindicatura en contra, no se encontró otra fórmula más justa y más práctica que proponer quitas al capital inversamente proporcionales a la reducción del tipo de interés, y así, en tanto el 4,50 por 100 era objeto de una reducción en un 33 por 100, el 5 por 100 lo fué sólo en un 25 por 100, el 6 por 100 en un 10 por 100 y el 6 por 100 libre de impuestos en cero, consiguiendo con ello una igualdad en el trato de las distintas emisiones y su total unificación, preveyendo incluso el canje de las antiguas Deudas por la convertida, llevado hoy ya a feliz término.

Estas operaciones vienen a representar aproximadamente la reducción de un 20 por 100 de promedio del capital, lo que unido al alargamiento del plazo de la amortización y a la reducción del tipo de interés, redujeron la carga financiera de 44.320.413,40 pesetas en el presupuesto de 1936, en suspenso las amortizaciones, a pesetas 26.170.618,68 en el de 1941, también sin cuadro de amortizaciones todavía.

Resuelto cuanto hace referencia a capital, el convenio condonaba 692 la integridad de los cupones vencidos en época roja y aceptaba en

pago de los vencimientos de 1939 y 1940 la cantidad alzada de pesetas 25.000.000, que, como puede verse, viene a representar aproximadamente un 2 por 100 de interés promedio para cada uno de dichos años, con lo que las resultas de época roja se descongestionaban en 125.000.000 de pesetas y el presupuesto de 1936, prorrogado para 1939 y 1940, obtenía una economía equivalente al déficit promedio de 1930-35, salvándose así la falta de recursos en los primeros años de la liberación.

En cuanto a los avales, se reducía el 3 por 100, o sea a la mitad, el prestado a la emisión del Metropolitano Transversal, en tanto los Títulos del Patronato de la Habitación eran canjeados como las deudas propias del 4,50 por 100, pasando a ser de propiedad municipal su activo, con la obligación de satisfacer el resto de su pasivo por obras y suministros.

Estas características esenciales del convenio no fueron estimadas por el Ayuntamiento como inmutables. El Ayuntamiento daba cuanto tenía en aquel momento sin comprometer el porvenir, pero sabía que si aseguraba los ingresos autorizados en 1933 podría hacer más, y así ha sido en efecto; conseguidos aquéllos y mejorada la recaudación, conforme luego se verá, en el pasado año 1942 el convenio ha podido ser mejorado, aumentando el tipo de interés al 4,50 por 100, restableciendo ya en este ejercicio de 1942 las amortizaciones ordinarias, y estableciendo otras extraordinarias con 100.000 pesetas trimestrales de premios, lo que ha hecho elevar el crédito para las atenciones de esta Deuda convertida a 30.369.900,01 de pesetas, inferior al de 1936, pero que ha colocado la cotización de la citada Deuda convertida por encima de 90 en Bolsa, cuando en aquellas fechas ni aun el 6 por 100 libre de impuestos podía sostener tal cambio. Es cierto que la operación de conversión ha representado un promedio de quita en el capital de un 20 por 100; pero hoy, aparte el restablecimiento de las amortizaciones suspendidas en 1933 y los premios otorgados a ellas, la mejora de cotización ha devuelto al obligacionista aquel 20 por 100 en el mercado, pues en definitiva aquella quita fué inferior al promedio de cotización de las Deudas Municipales, en general, durante los años 1930-35.

En la memoria de 26 de enero de 1939-26 de enero de 1941, publicada por el Ayuntamiento, consta el texto del convenio con sus antecedentes y gran número de los estados contables y estadísticos y gráficos que acompañaban la propuesta municipal a la Sindicadura, con cuyos elementos se puede estudiar con amplitud lo actuado y los fundamentos de tal proceder. Repitamos que la 693

fórmula jurídica seguida fué el antecedente de la Ley de Regularización de cargas financieras, y añadamos que la conversión resultó para el obligacionista más ventajosa que la solución dada recientemente a los títulos de las Deudas Ferroviarias, aun sin computar las mejoras introducidas luego en el convenio por la sola decisión municipal.

2.º **Liquidación de créditos.**—En el orden cronológico del desarrollo de la situación, después de la conversión de la Deuda se procedió a la nivelación presupuestaria por dificultades de índole legal que aconsejaron alterar este orden natural de prelación para la liquidación de créditos previamente a aquella nivelación. La Ley de 17 de octubre de 1940 obligaba a someter al Gobierno el Presupuesto de 1941 y no autorizaba, en cambio, a proceder a la confección del Presupuesto extraordinario de liquidación de créditos, a lo que se oponía el artículo 298 del Estatuto Municipal. Aprobado el convenio de conversión por la Ley de 27 de enero de 1941, se dió trámite al Presupuesto ordinario para dicho ejercicio y quedó retrasada la liquidación de créditos hasta que, publicada la Ley de 5 de diciembre de 1941, por la que se hacía excepción del precepto citado del Estatuto Municipal, pudo ser llevado a cabo el extraordinario de liquidación de créditos, del que nos ocupamos en este apartado, siguiendo el orden lógico y natural. Aclaremos que la previsión hecha en el Presupuesto ordinario de 1941 para el servicio financiero de esta liquidación ha resultado sobrada.

Al entrar a examinar los antecedentes de esta operación de liquidación de créditos hemos de recordar su antecedente de 1933 y cómo criticamos la pretensión de solucionar el problema económico municipal con la sola liquidación de unas resultas de gastos con un dinero caro; convengamos ahora que no podía restablecerse el crédito municipal si no eran liquidadas todas las resultas y todos los créditos a corto plazo que fueren exigibles. Así opinaban también las Leyes con tanta claridad, que en tanto la de 17 de octubre de 1940 establecía para los acreedores una reducción de sus saldos proporcional a las sufridas por las Deudas municipales después de convertirlas, la de 5 de diciembre de 1941 obligaba a incluir todos los créditos sin excepción. Vinculación de un problema al otro que entrañaba una justicia distributiva del escaso haber del Ayuntamiento. La ejecución del primer precepto legal tropezaba con dos dificultades, ambas de forma, pero primordiales. El pago exigía un presupuesto y éste unos ingresos que forzosamente debían ser el produc-

to de una operación de crédito, a lo que se oponía el artículo 298 antes citado del Estatuto Municipal. La aceptación de la rebaja por los acreedores, no sindicados como los obligacionistas, hacían precisos unos convenios con su aquiescencia, ya que el Gobierno se reservaba dirimir las diferencias. Siendo 2.500 los acreedores de distinta naturaleza y muy varia cuantía, ¿cómo debía procederse? Si a ello se añade la complicación que representaba la aplicación de la Ley de Desbloqueo y la de contratación en zona roja para establecer los saldos exigibles, más cuando ésta, en el apartado f) del artículo complementario 23, disponía que no afectaba a los contratos administrativos, sobre los que en su día se legislaría, lo que no ha ocurrido todavía; se comprenderá fácilmente que, aun cuando el volumen de esta parte del pasivo era muy inferior a las Deudas en circulación, su liquidación era mucho más complicada por estar llena de repliegues y de baches y por tener que tratar uno a uno con cada acreedor, para el que su crédito tenía siempre una peculiaridad distinta y el amparo de un texto legal.

Fué preciso, por tanto, comenzar por conseguir la disposición legal que autorizara la confección del Presupuesto extraordinario de liquidación, y a ello obedeció la Ley antes citada de 5 de diciembre de 1941, casi al año de la aprobación del convenio de conversión de las Deudas. Y fué preciso obtener los ingresos del Presupuesto mediante una operación de crédito concertada en junio de 1942 con el Banco de Crédito Local de España. Con ello fueron vencidos los dos escollos básicos, quedando reducido el problema a elaborar los saldos a través de la complicada legislación citada y a recabar de los acreedores la conformidad al descuento. La Ley de 17 de octubre de 1940 disponía que el Ayuntamiento "gestionará" de los acreedores una reducción proporcional a la de la Deuda, y como es evidente que la Administración no puede ni debe gestionar más que mediante expedientes, se procedió a la confección del anteproyecto de Presupuesto extraordinario de Liquidación de Créditos, en el que figuraban unas complejas reglas complementarias, que, aparte definir los créditos incluidos, daba las normas para su liquidación en principal e intereses, y forma de calcular y aplicar las reducciones que el Ayuntamiento proponía a los acreedores, así como la forma de tramitación de las reclamaciones, evitando la gestión directa y personal con el acreedor a través de reuniones numerosas o de trato individual y con la ventaja de forzar la presentación de escritos fundados que debían reducir las reclamaciones y se prestaban a un más detenido examen y estudio de las razonables.

Expuesto a información pública el anteproyecto, se produjeron unas 450 reclamaciones, a la vista de las cuales fué posible confeccionar el Presupuesto definitivo por los créditos ya liquidados, resultantes de cada expediente y de la aplicación de aquellas normas, habiendo sido aprobado en sesión de 2 de junio del corriente año 1943 por un importe total de algo más de 178 millones de pesetas, con lo que se coronó definitivamente la etapa de saneamiento, sin que haya prosperado ninguna de las escasas reclamaciones formuladas ante la Delegación de Hacienda, que las ha desestimado en resolución de 20 de julio siguiente.

Fruto de esta obra completa es la reducción en Presupuesto ordinario del servicio financiero a dos cifras: una relativa a la Deuda convertida, incluidas amortizaciones ordinarias y extraordinarias de importe 30.369.900,01 pesetas, y otra por la anualidad de la operación con el Banco de Crédito Local para esta liquidación de importe 9.128.253 90 pesetas, o sea en junto 39.498.153,91 pesetas, contra los 58.000.000 que con amortizaciones debía importar en 1936, y liquidadas además todas las cuentas de crédito y acreedores.

La Deuda del Ayuntamiento ha quedado notablemente reducida sin ningún género de duda, pero, lo que es aun más importante, enormemente simplificada por su concentración en estas dos partidas; los avales han desaparecido en su integridad y los acreedores están siendo liquidados hasta el último y más insignificante a través del Presupuesto de Liquidación de Créditos, transigiéndose cuestiones tan antiguas como la procedente de la ocupación violenta hecha en 1902 de los terrenos de la plaza de Cataluña, después de cuarenta años de pleitos con sentencias adversas, hecho que citamos sólo por su valor anecdótico y en confirmación de la universalidad de la liquidación.

El fin de la Ley ha sido conseguido plenamente, dejando el horizonte despejado para el porvenir, como lo demuestra el siguiente estado, breve resumen y compendio de todo lo laborado en estos cuatro años y medio últimos.

COMPARACION DE LA DEUDA

	1939	1943
Deuda en circulación	831.138.000,—	687.965.000,—
Ayales	99.000.000,—	—
Cuentas de crédito y acreedores por resultas	359.318.343,11	178.000.000,—
Servicio financiero con anualida- des amortización	58.903.182,26	39.498.153,91
Gravamen sobre los Presupuestos de Interior y Ensanche	37,40 %	22,27 %

3.º Nivelación presupuestaria.—Poco precisa este apartado después del resumen que antecede, pero recordemos que tanto el criterio del Ayuntamiento como el de la Ley de 17 de octubre de 1940 era conseguir esta finalidad. Añadamos ahora que el primero entendía que debían incrementarse los ingresos y la Ley se reservaba examinar éstos y los gastos.

Coincidente con el criterio municipal, el artículo 7.º del convenio de conversión de la Deuda reconocía que el Ayuntamiento, para conseguir la nivelación y asegurar el cumplimiento de los compromisos que contraía, precisaba poder disponer de los recursos del Decreto de 1930 sobre liquidación de la Exposición y de los autorizados en 1933, llegando la Sindicatura a adquirir el compromiso de solicitar su vigencia del Gobierno por estimarlos precisos para su garantía.

Ello obligaba a presentar un Presupuesto leal, tanto en gastos como en ingresos, y en tanto se trataba con los obligacionistas, se procedió a la confección para 1941 reduciendo los gastos en cuanto fué posible, a pesar del aumento de coste de los servicios, y amortizando unas 1.500 vacantes de funcionarios existentes en aquel momento. Como es natural, en los ingresos se preveía la utilización de la integridad de los mencionados y detallados en este artículo.

Coincidió el trámite de este Presupuesto en el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la implantación de la Ley de Reforma Tributaria. Largas y laboriosas fueron las gestiones para conseguir la aprobación del Presupuesto, prestada por Decreto de 2 de agosto de 1941 previa una Or- 697

den comunicada, que, estimando algunas de las reclamaciones presentadas en el período de información pública, obligó a reformas de detalle, más de las Ordenanzas de exacciones que de las cifras presupuestarias, autorizando en definitiva las formuladas, con pequeños retoques, rigiendo en su consecuencia este Presupuesto en el segundo semestre de 1941, y siendo el mismo que con ligeras modificaciones fué aprobado para 1942 y prorrogado para el presente ejercicio, constituyendo el Presupuesto de transición en la etapa de saneamiento y pudiendo ser considerado como un auténtico puente entre el de 1936, prorrogado en 1939 y 1940, y el que se está elaborando para 1944, después de llevadas a término la conversión y la liquidación.

La nivelación ha sido conseguida ampliamente, pues tanto la liquidación del período 26 de enero de 1939 a 30 de junio de 1941, como las del segundo semestre de 1941 y del ejercicio de 1942, han sido obtenidas con amplios superávits, no sólo contables, sino de tesorería. El cuadro inserto al final del apartado anterior confirma que la nivelación ha de ser efectiva y duradera después del profundo saneamiento llevado a cabo en el capital adeudado y en sus condiciones de interés y amortización.

El Ayuntamiento tiene en edición un folleto con todos los documentos, escritos, Leyes, Presupuestos, convenios y contratos que resumen, sin comentario alguno y con los textos en la mano, cuanto ha sido expuesto hasta aquí.

4.º **Presupuestos extraordinarios formulados.** — El de liquidación de créditos, en cumplimiento del convenio de conversión de la Deuda, que anulaba todas las emisiones en cartera o en pignoración, ha debido dar cabida a todas las obligaciones contraídas y compromisos adquiridos con cargo a los anteriores extraordinarios de obras, en tal forma, que además de cumplir con el pago de los débitos, representa la liquidación de aquéllos anteriores que han dejado de tener vida legal por desaparecer sus ingresos, producto de emisiones anuladas. Estos compromisos han obligado a considerar en tal Presupuesto una partida de 8.000.000 de pesetas que liquida los contraídos con anterioridad a la liberación, con cargo a los extraordinarios así liquidados.

En este período de saneamiento el Ayuntamiento no ha olvidado atender los gastos de reconstrucción ni los de primer establecimiento, imprescindibles para continuar su vida; y hasta la fecha ha aprobado, y en gran parte invertido, dos presupuestos extraordinarios; uno para la reconstrucción y otro para obras nuevas, con un im-

porte conjunto de 113.500.000 pesetas. Lo que sí ha procurado en su confección es que sus ingresos fueran propios y auténticos y no produjeran repercusión alguna en el Presupuesto ordinario. Están constituidos por el producto de la décima del paro, que cubre con exceso la operación de tesorería del de reconstrucción; por la venta de solares sobrantes de las nuevas urbanizaciones; por las contribuciones especiales y por parte del superávit de la liquidación de los Presupuestos ordinarios de 1939 a 1942. Con ello se ha conseguido, sin ninguna carga nueva, reconstruir el patrimonio municipal dañado por la guerra, urbanizar los barrios más siniestrados y llevar a término las construcciones que la mejora y establecimiento de nuevos servicios ha hecho precisos en estos años de intensa actuación.

Esta forma breve y sumaria queda completado cuanto hace referencia a la vida económica del Ayuntamiento en este período de saneamiento, durante el cual las preocupaciones del importante problema no le han impedido prestar la atención debida, y con los medios adecuados del momento, a las necesidades apremiantes y perentorias de los servicios en los difíciles momentos de nuestra postguerra.

CONCLUSIÓN

No es fácilmente explicable cómo en cincuenta años puede haberse hecho cuanto ha sido ejecutado con los menguados recursos económicos de que se ha dispuesto. Si restablecida la normalidad económica con tanto esfuerzo, ésta volviera a alterarse, la solución debería ser de catástrofe. Esta se producirá indefectiblemente si las Leyes municipales que rijan en lo sucesivo continúan siendo mezquinas con los grandes Municipios. Ninguna ciudad de España pasará a ser "gran ciudad" sin aquella dotación de sus Presupuestos que se preconiza. No es posible ser gran señor con los haberes de un mediocre, ni a ningún vecino se le puede obligar a esfuerzos desorbitados para dar a luz una gran ciudad. Si se quiere conseguir las, o el medio y las necesidades del país requieren su existencia, justo es que el Estado, en cumplimiento de su misión tutelar, las prevea y se adelante a sus peticiones dotándolas de medios. Asimismo, si se quiere que subsistan las de hoy, deberá hacerlas objeto de tal trato. La misma Ley económica para todas las poblaciones de España es lo mismo que iguales haberes o iguales tasas para todas las poblaciones, 699

es poner en trance de perecer a los habitantes de las mejor dotadas y de privarles de los objetos tasados.

Si Barcelona pudo soportarlo, fué porque no le importó ser la que gravara más y antes a sus vecinos, y porque ha sabido sufrir estoicamente esa intervención viva de la Deuda, cicatrizando la herida con su vitalidad.

ENRIQUE DE JANER.